

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., dieciocho de enero de dos mil veintitrés

**Rad. 2021-00294**

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, que este juzgado ordene “la cancelación de la afectación a la propiedad y/o limitación al dominio, consistente en Constitución de Patrimonio de Familia”, de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números. 280-188264, 280-195905 y 280-195994, solicitud que sustenta, indicando que la Ley 70 de 1931, autorizó la constitución del patrimonio de Familia a favor de la unidad familiar y los hijos menores de edad, pero dicha afectación no puede constituirse sino un sobre un solo bien inmueble, imperativo que a criterio del abogado del demandante se desobedeció en su momento por el extinto señor CARLOS ALBERTO URIBE GARCIA.

Sin necesidad de entrar en mayores explicaciones, desde ya se debe decir que dicha solicitud debe ser negada, por cuanto este estrado carece de competencia para dar ordenes en ese sentido, siendo la autoridad encargada de resolver dicha petición la notaría en la que se llevó a cabo dicho trámite o en su defecto el juez de familia, tal como lo dispone el artículo 21 numeral 4 del CGP<sup>1</sup>

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por las entidades financieras que allegaron extractos de movimientos financieros las cuales se encuentran insertadas en el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 21. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos  
(...) 4. De la autorización para cancelar el patrimonio de familia inembargable, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

**Firmado Por:**  
**Maria Andrea Arango Echeverri**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40af5c3a2386866c66107a059e4e000182f1ee508b1674dc2852b8843b2c6514**

Documento generado en 18/01/2023 05:10:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**